



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014), se admitió la demanda de ACCIÓN DE GRUPO instaurada por el señor JAVIER ARMANDO BERMÚDEZ QUINTERO, en contra de LA NACIÓN – INPEC – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS S.P.C. y del MUNICIPIO DE PEREIRA, quedando radicada bajo el No. 2014-00034-00, con el fin de obtener el resarcimiento por los perjuicios inmateriales ocasionados con “la FALLA EN EL SERVICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (POR LA OMISIÓN A SUS DEBERES LEGALES Y CONSTITUCIONALES) en que incurrieron las demandadas al no proporcionar las condiciones de vida digna a las personas que se encontraron recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Pereira – Carcel (sic) de Varones `la 40 –, entre los días primero (1) de julio de dos mil once (2011) y el treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).”

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo.
3. Notificar personalmente este auto al señor Ministro de Justicia y del Derecho; al representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -; al representante legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC -; y al señor Alcalde del Municipio de Pereira.

Se previene a las entidades demandadas que de conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Córrese traslado de la demanda a las entidades accionadas por el término de diez (10) días.
5. A costa de la parte actora infórmese a los demás integrantes del grupo y a la comunidad en general, publicando el presente auto en un periódico de amplia difusión y en una emisora local.
6. Envíese copia de la demanda y de la presenta (sic) providencia a la Defensoría del Pueblo para los efectos contemplados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Cárdenas Olano, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.519.667 de Pereira (Risaralda) y portador de la T.P. 203.272 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los efectos y dentro de los términos del poder conferido visible a folio 1 y s.s. del cuaderno 1. **CUMPLASE, Dufay Carvajal Castañeda, Magistrada.**

Pereira, marzo diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

